

RAD 2020-0617

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 163 fijado hoy 28/10/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Bogotá DC,

Señores:

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA transitoriamente JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA	Exp. No. 110014003 065 2020 00617 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	NELSON RAMIRO SANABRIA CUERVO
DEMANDADO	JORGE ALBERTO CASTRO GUEVARA
ASUNTO	RECIBO OFICIO DE EMBARGO

Respetados señores:

ASTRID CASTAÑEDA CORTES, conocida en autos como apoderada judicial de la parte actora – **NELSON RAMIRO SANABRIA CUERVO**; mediante el presente escrito, respetuosamente allego en un folio recibos de caja Nos. 203718777 y 203718778, mediante el cual se certifica el trámite del oficio No. 01553 emitido por su Despacho y contenido de la orden de embargo respecto del predio matriculado al folio No. 50S-40341876 perseguido en este asunto.

Por lo anterior además de solicitar se tenga en cuenta los valores en los recibos indicados al momento de liquidar costas, respetuosamente **SOLICITO a su Honorable Despacho que una vez llegue respuesta positiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, se ordene la medida de SECUESTRO DEL INMUEBLE EMBARGADO.**

Agradezco al Despacho la atención que sirvan prestar a la solicitud antes indicada.

Anexo lo indicado en un folio contentivo de los recibos antes indicados.

Del Honorable Despacho

Atentamente,



ASTRID CASTAÑEDA CORTES.
C.C. 52.379.597 de Bogotá.
T.P. 117.493 C. S. de la Judicatura.
astrid_c2002@yahoo.es.
Móvil 3107850130

BOGOTA ZONA SUR

LIQUID30

203718777

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 13 de Agosto de 2021 a las 12:09:02 p.m.

No. RADICACION: 2021-47468

NOMBRE SOLICITANTE: NELSON RAMIRO SANABRIA

OFICIO No.: 1553 del 02-08-2021 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS C.

MATRICULAS 40341876 USME

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
10 EMBARGO	N	1	20.600	400
			20.600	400
			21.000	400

Total a Pagar: \$

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

BCO: 07. DCTO. PAGO:

FORMA PAGO: CONSIGNACION

64555017 PIN:

VLK: 21000

20

BOGOTA ZONA SUR

LIQUID30

203718778

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 13 de Agosto de 2021 a las 12:09:10 p.m.

No. RADICACION: 2021-307256

MATRICULA: 5403-40341876

NOMBRE SOLICITANTE: NELSON RAMIRO SANABRIA

CERTIFICADOS: 1

VALOR TOTAL: \$17000

ASOCIADO AL TURNO No: 2021-47468

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

BCO: 07. DCTO. PAGO:

FORMA PAGO: CONSIGNACION

64555017 PIN:

VLK: 17000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

RAD 2020-1057

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por resultar procedente la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el extremo demandante y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN del 30% de la pensión que perciba el demandado LUIS ENRIQUE PEREZ NADER, con la entidad COLPENSIONES (art. 156 C.S. del T.).

Oficiése al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes. Límitese la medida a la suma de **\$14'000.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 163 fijado hoy 28/10/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Rad 2021-0151

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandado Bercelio Fajardo Hernández, en contra del proveído de fecha 4 de marzo de 2021, por medio del cual se libra el mandamiento de pago solicitado.

FUNDAMENTOS

Señalo el memorialista que el artículo 422 del código general del proceso establece que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba en su contra.

Que los requisitos mínimos de un título valor o mandamiento de pago, son que las obligaciones deben ser claras entendiéndose que no se debe presentar confusiones, que por ello en este asunto tanto el mandamiento de pago como en el escrito de demanda se hace referencia como si las dos partes tuvieran que pagar la totalidad de las obligaciones presentadas de manera conjunta.

Que frente al requisito de que la obligación debe ser expresa, el crédito del ejecutante y la deuda del ejecutado deben estar expresamente declarados sin que se preste para suposiciones. Que en el presente tramite hay títulos valores que están siendo cobrados ejecutivamente, pero los créditos a ejecutar parecieran que fueran una sola obligación; obligándose a pagar en solidaridad algunos de ellos.

Manifestó que la obligación debe ser pura y simple, es decir, no debe estar sujeta a plazo o condición; situación que en este asunto no se cumple toda vez que entre el demandante y los demandados están sujetas varias obligaciones netamente diferentes en valores y partes en los títulos presentados, que los documentos base de la ejecución deben tener claro la cuantía a pagar por cada deudor pues ya que cada uno tiene diferentes obligaciones.

Por último, dentro del mandamiento de pago se habla del pago en cinco días a la notificación, pero no hay claridad de la cuantía a pagar por cada una de ellas, perjudicando directamente el patrimonio de cada uno de los demandados, pues no se determina cuanto debe pagar cada uno.

CONSIDERACIONES

Conforme se ha reiterado, el recurso de reposición, es el medio más expedito para controvertir las decisiones del funcionario que conoce la instancia y frente al cual las partes a través del mismo, pueden endilgar deficiencias en su pronunciamiento o irregularidades de carácter ya sea sustantivo o procesal en su promulgación, para que con base en la

argumentación esgrimida por la parte que se considere afectada en sus derechos, solicite al Juez se corrijan y ajusten a derecho, bien sea modificando o revocando la misma.

Nuestro estatuto procesal vigente en su artículo 430, faculta al ejecutado para que a través de recurso de reposición ataque el título ejecutivo frente a sus requisitos formales, ya sea por defectos de forma o de fondo o por no reunirse en él los presupuestos generales y especiales que se deben cumplir, en este caso, en las letras adosadas como báculo de la ejecución.

No se discute que el mandamiento ejecutivo, sólo puede ser proferido en presencia de un título que, además de contener una obligación clara, expresa y exigible, debe provenir “del deudor” y hacer “plena prueba contra él” (art. 422 C.G. P.), así mismo y en tratándose de títulos valores que aquellos reúnan las exigencias establecidas por la Ley Mercantil (arts. 621 y 671).

Adicionalmente debe decirse, que los títulos-valores son documentos que se presumen auténticos (art. 244 inciso 4 C.G del P. y art. 793 C.Co.) y, como tales, hacen fe de su otorgamiento y de las declaraciones o disposiciones que en ellos se hayan consignado (arts. 250, 257 y 260 C.G. P.), razón por la cual su contenido, en línea de principio, se debe considerar como una expresión cierta de la voluntad del signatario, o, dicho en otras palabras, que el derecho incorporado en ellos es verídico.

Adentrándose al caso materia de estudio tenemos que dentro del presente asunto se adosan como títulos base de la ejecución 4 letras de cambio, las cuales contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, toda vez que allí se encuentra determinado el valor adeudado por los aquí demandados, a quien debe hacerse el pago, la identificación de los obligados, así como la fecha de vencimiento de éstas; aunado a ello, las mismas cumplen los requisitos señalados en el artículo 671 del Código de Comercio, razón por la cual se procedió a librar la respectiva orden de pago.

Revisada con detenimiento la orden de pago aquí librada, se evidencia por parte de este operador que se cometió un yerro por parte del Despacho al no determinar dentro del contenido de ésta, cuáles son las obligaciones contraídas por cada uno de los aquí demandados, pues se libró de manera general, sin discriminar los valores adeudados por el ejecutado Fajardo y cuales, por la demandada Páez, sin que se tuviera en cuenta lo solicitado por la actora en su escrito demandatorio, ya que allí se indica de manera clara las sumas por las que se están ejecutando a la pasiva.

De acuerdo con lo anterior, se entrará a modificar el mandamiento de pago del 4 de marzo de 2021, en el sentido de discriminar las obligaciones contenidas en los títulos valores adosados como base de la ejecución, conforme se solicitó en la demanda.

Para terminar y en lo que respecta a la inconformidad presentada por el togado del demandado frente al hecho de que no se determinó la cuantía que debía pagarse dentro de los 5 días a la notificación, el Despacho advierte al memorialista que la normatividad no indica que dentro del mandamiento de pago se deba hacer una relación del capital y de los

intereses adeudados hasta la fecha de su expedición, pues basta con emitir una orden de pago por el capital y señalar la orden de pagar los intereses, en este caso de mora, desde una data determinada, por lo que si fuese el deseo de la pasiva realizar el pago dentro de dicho término, es ésta la que debe realizar la respectiva liquidación del crédito y no el Despacho, tal y como lo señala el artículo 461 del Código General del Proceso.

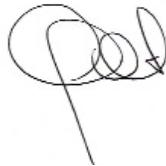
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el proveído objeto de recurso, atendiendo las consideraciones aquí planteadas, efectuándose el mismo mediante auto separado.

SEGUNDO: Por secretaría contabilícese el término para que el extremo demandado ejerza su derecho de contradicción en debida forma.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (3)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 163 fijado hoy 28/10/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que, mediante providencia de esta misma fecha, se ordenó modificar el mandamiento de pago, queda el mismo en los siguientes términos:

Se ordena Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **VICTOR MANUEL ARGUELLO PULIDO**, y en contra de **BERCELIO FAJARDO HERNANDEZ Y MARIA YOLANDA PAEZ VILLAMIL**, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto a la letra de cambio N° 1

1. \$5'000.000.00 m/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la presente ejecución.
2. Por los intereses de mora liquidados desde el 10 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. Por el valor de los intereses de plazo liquidados desde el 9 de abril al 9 de junio de 2019, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera periodo a periodo.

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **VICTOR MANUEL ARGUELLO PULIDO**, y en contra de **BERCELIO FAJARDO HERNANDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto a la letra de cambio N° 2

1. \$3'000.000.00 m/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la presente ejecución.
2. Por los intereses de mora liquidados desde el 9 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. Por el valor de los intereses de plazo liquidados desde el 8 de mayo al 8 de julio de 2019, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera periodo a periodo.

Respecto a la letra de cambio N° 3

1. \$2'000.000.00 m/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la presente ejecución.

2. Por los intereses de mora liquidados desde el 14 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

3. Por el valor de los intereses de plazo liquidados desde el 13 de mayo al 13 de agosto de 2019, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera periodo a periodo.

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **VICTOR MANUEL ARGUELLO PULIDO**, y en contra de **MARIA YOLANDA PAEZ VILLAMIL**, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto a la letra de cambio N° 4

1. \$16'500.000.00 m/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la presente ejecución.

2. Por los intereses de mora liquidados desde el 7 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

3. Por el valor de los intereses de plazo liquidados desde el 6 de octubre al 6 de diciembre de 2019, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera periodo a periodo.

En los demás aspectos la providencia mantendrá incólume. -

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (3)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 163 fijado hoy 28/10/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

Rad 2021-0151

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En relación con el escrito de nulidad del acto notificadorio formulado por el apoderado de la aquí ejecutado BERCELIO FAJARDO HERNANDEZ, el mismo se rechaza en atención a que el mismo está ejerciendo su derecho de defensa a través del recurso de reposición contra la orden de pago que por auto de esta misma fecha se resuelve.-

De otro lado, tenga en cuenta el memorialista que el término para excepcionar le empezará a correr a partir del auto que modificó la orden de pago. -

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (3)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 163 fijado hoy 28/10/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-0165

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 163 fijado hoy 28/10/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

Bogotá D.C., 21 de Septiembre de 2021

50C2021EE10645

Señores:

Juzgado 65 Civil Municipal Transformado Transitoriamente en Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Acuerdo PCSJ 18-11127)
Carrera 10 N° 14-33 Piso 2
Correo electrónico: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá

REFERENCIA:	OFICIO	N° 0656 del 15-04-2021
	PROCESO	EJECUTIVO N° 11001400306520210016500
	DEMANDANTE	FINANCIERA PROGRESA-ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
	DEMANDADO	LADY ALEXANDER MALDONADO RAMIREZ
	TURNO	2021-40779 Folio de Matricula 50C-1127545

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 333 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente,



José Gregorio Sepúlveda Yepes
Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registral

Revisó el Abogado que suscribe el Presente Oficio
Transcriptor: **Leydi Katherine Devia Romero**

Fag

119005879

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUIDACION
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 24 de Mayo de 2021 a las 12:04:09 p.m.
No. RADICACION: 2021-40779

NOMBRE SOLICITANTE: FINANCIERA PROGRESA
OFICIO No.: 0656 del 15-04-2021 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 1127545 ENGATIVA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DI RECHOS	CONS. DOC. (27/100)
10 EMBARGO	N		20,600	400
			=====	=====
			20,600	400
Total a Pagar:			\$ 21,000	

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 63966534 PIN: VLR:21000

20

119005879

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUIDACION
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 24 de Mayo de 2021 a las 12:04:16 p.m.
No. RADICACION: 2021-320112

MATRICULA: 500-1127545

NOMBRE SOLICITANTE: FINANCIERA PROGRESA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 170000
ASOCIADO AL TURNO No: 2021-40779
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 63966534 PIN: VLR:17000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTA D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C. 15 de abril 2021
Oficio No. 0656

Señor:
**OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA**

**REF. EJECUTIVO No. 11001400306520210016500
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y
CREDITO. Nit. 8300339078
DEMANDADO (S): LADY ALEXANDER MALDONADO RAMIREZ. C.C. 1032366208**

De manera atenta me permito comunicar a Usted, que este Juzgado mediante auto de fecha 04 de marzo de 2021, decretó embargo y secuestro del (los) bien (es) inmueble (s), identificado (s) con la matrícula inmobiliaria número **50C-1127545**, que figura como de propiedad de (el) (la) demandado (a).

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, debiéndose, por consiguiente, tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y lo señalado en el numeral 1 del art. 593 del C. General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo < **cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** >

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso, y lo referido en los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 2020. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

Jlm/srio.

Firmado Por:

JUAN LEON MUNOZ
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 047 PEQUEÑAS CAUSAS
CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8529898d992f508b9b80405fae7e914436cf49f8aa0d9ce922b29d3f50d8b8**
Documento generado en 19/04/2021 07:44:20 AM



Impreso el 10 de Junio de 2021 a las 04 18 04 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2021-40779 se calificaron las siguientes matriculas:

1127545

Nro Matricula: 1127545

CIRCULO DE REGISTRO 50C
MUNICIPIO ENGATIVA

BOGOTA ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO. BOGOTA D C

No CATASTRO. AAA0140LYOE
TIPO PREDIO OTRO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION FINCA SAN VICENTE
- 2) CL 65A 111B 65 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION. Nro 3 Fecha 24-05-2021 Radicacion 2021-40779 Valor Acto
Documento. OFICIO 0656 DEL. 15-04-2021 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C DE BOGOTA D C
ESPECIFICACION 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF EJECUTIVO RAD 110014003065-2021-0016500 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE. FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PROGRESSA	8,300,339,078	
A MALDONADO RAMIREZ LADY ALEXANDRA	1,032,366,208	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 10 de Junio de 2021 a las 04 18 04 PM

Funcionario Calificador ABOGA333

El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210613213643940725

Nro Matrícula: 50C-1127545

Pagina 1

Impreso el 13 de Junio de 2021 a las 06:56:59 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO. BOGOTA D C MUNICIPIO ENGATIVA VEREDA. ENGATIVA

FECHA APERTURA 29-12-1987 RADICACIÓN 1987-182458 CON SIN INFORMACION DE. 23-12-1987

CODIGO CATASTRAL AAA0140LYOECOD CATASTRAL ANT EG9070

ESTADO DEL FOLIO ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICIAIA DE 101.25 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N 8804 DE 24-11-87 NOTARIA 29 DE BOGOTA. SEGUN DECRETO N 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio SIN INFORMACIÓN

2) CL 65A 111B 65 (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION FINCA SAN VICENTE

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 801479

ANOTACION: Nro 001 Fecha 23-12-1987 Radicación 182458

Doc ESCRITURA 8804 del 24-11-1987 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO \$100,000

ESPECIFICACION. : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE MONCADA MELO ISMAEL

CC# 158686

A: RAMIREZ DE MALDONADO ELSY

CC# 39534906 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha. 29-08-2016 Radicación 2016-71330

Doc ESCRITURA 1623 del 29-06-2016 NOTARIA SESENTA Y SIETE de BOGOTA D C

VALOR ACTO \$141,500,000

ESPECIFICACION COMPRAVENTA 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE RAMIREZ ZULETA ELCY

CC 39 534 906

A: MALDONADO RAMIREZ KAROL TATIANA

CC# 1014192884 X

A: MALDONADO RAMIREZ LADY ALEXANDRA

CC# 1032366208 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha 24-05-2021 Radicación 2021-40779

Doc. OFICIO 0656 del 15-04-2021 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D C de BOGOTA D C

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF EJECUTIVO

RAD 110014003065-2021-0016500

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200613213643940725

Nro Matrícula: 50C-1127545

Pagina 2

Impreso el 13 de Junio de 2021 a las 06:56:59 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PROGRESSA

NIT# 8300339078

A: MALDONADO RAMIREZ LADY ALEXANDRA

CC# 1032366208 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro 0 Nro corrección. 1 Ración C20 11357 Fecha. 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P. INCLUYE RECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A E C D., SEGUN RES NO 0350
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. 5386 DE 08/2007 EXPEDIDA POR LA S N R

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta en el registro de los documentos

USUARIO REXC

TURNO: 2021-328112 FECHA: 13-06-2021

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS SOCIADOS

El Registrador JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

RAD 2021-0433

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Dirección de Talento Humano -Policía Nacional, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 163 fijado hoy 28/10/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA DE PERSONAL ACTIVO

No. GS-2021-

/ANOPA- GRUEM- 29.25

Bogotá, D.C.,

22 SEP 2021

Señores

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33 piso 2

Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C

Asunto: Respuesta al oficio No.01556 del 02 de agosto de 2021

PROCESO:	EJECUTIVO	RAD.	2021-00433-00
DEMANDANTE:	DANIEL RICO GOMEZ	C.C.	88.156.750
DEMANDADO:	JHONATHAN SNEYDER CASTRO MONTAÑA	C.C.	1.024.543.272

En atención al oficio del asunto, radicado en la Dirección General de la Policía Nacional bajo el número 050425 del 06/09/2021, allegado a esta Dependencia el día 16/08/2021, mediante ordeno medida de embargo en contra del demandado, al respecto informo lo siguiente:

Una vez verificado el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) de la Policía Nacional, se constató que esta Dependencia, en cumplimiento al oficio No. 01062 del 12/07/2021 emitido por su despacho, a partir del 21/07/2021 registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional, el embargo de 1/5 parte del excedente de SMLV, como REMANENTE (en espera por capacidad salarial), teniendo en cuenta que registra las siguientes órdenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Orden de embargo de 1/5 parte del excedente de SMLV, conforme a lo ordenado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, dentro del Proceso Nro. 2016-00720-00, comunicado mediante oficio Nro. O-0521-3988 del 13/05/2021, a favor del BANCO FINANDINA S.A.

No obstante, una vez el demandado tenga capacidad de embargo se dará cumplimiento a la medida cautelar ordenada por su Despacho.

De acuerdo al Artículo 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.

Atentamente,

Capitán **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo de Embargos

Elaborado por: St. James Rodríguez Calderón
Fecha de elaboración: 15/09/2021
Ubicación: Adsa/Grupo/Pública/Adsa_Grupo/St James R

Carrera 59 26 - 21 CAN, Bogotá
Teléfono: 5159512.
ditah.gruem-jef@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



SC 0545 - 1-7-NE SA-CER270652 CO - SC 0545-1-7-NE

1DS-OF-0001
VER: 4

Página. 2 de 1

Aprobación: 30-08-2021

RAD 2021-0529

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla -Alcaldía de Barranquilla, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 163 fijado hoy 28/10/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

UL - 135434

Barranquilla - Atlántico, 28 de Septiembre de 2021

Señores:

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES-
BOGOTA - Cuarenta y siete
JUAN LEON MUÑOZ
SECRETARIO
CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTA, DISTRITO CAPITAL**

Referencia

Proceso: Ejecutivo

Demandante: INVERSIONES ESTRATEGICAS SAS - 8005955499

Demandado: DEIBIS AUGUSTO ROMERO VILLALOBO - 72285799

En atención a su oficio Nro.01090 del 19 de Julio de 2021 que hace referencia al expediente 2021-00529-00, radicado en este despacho el 29 de Julio de 2021, me permito comunicarle, que revisada la documentación del vehículo de placas: KHW483 y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro - Ejecutivo (100 % de propiedad del demandado) DEIBIS AUGUSTO ROMERO VILLALOBO y se inscribió en el Registro automotor de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla - Atlántico.

Cordialmente,

FUNCIONARIO AUTORIZADO

C.C.

Oficina de Registros de Tránsito

Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla

RAD 2021-0605

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por el Consorcio SIM -SECRETARIA DE MOVILIDAD, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 163 fijado hoy 28/10/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Secretaría de Movilidad
Consortio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. **7090690**

Bogotá, D.C., 29 de septiembre de 2021

Señores

JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
JLEONM@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTÁ

Doctor(a) JUAN LEON MUÑOZ, Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo

Expediente nro.: 11001400306520210060500

Demandante: CHEVYPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE

Demandado: LUIS ANTONIO CARDENAS MORENO Y JOHANA CONSTANZA CARDENAS PRIETO

Oficio: 01700 del 2 de septiembre del 2021 radicado el 10 de septiembre del 2021.

Con referencia al oficio consistente en: embargo sobre el vehículo de placas DNL068, clase automovil, servicio particular, a nombre de: LUIS ANTONIO CARDENAS MORENO desde el 16/01/2017 hasta la fecha.

Le comunicamos que no se acata y no se inscribe en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., porque existe un embargo anterior de secretaria distrital de movilidad de bogota d.c según oficio número sdmdgc199301202 del 30 de noviembre de 2020 de bogota (bogota d.c.), de conformidad con los artículos 593 y ss. del C.G.P.

Observaciones: EL VEHÍCULO CUENTA CON UNA ORDEN DE EMBARGO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DISTRITTAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ DENTRO DEL PROCESO POR COBRO COACTIVO NO. 35008. TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR SE DEBE SEGUIR EL PROCEDIMIENTO DESCRITO EN EL ART. 839-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, ACLARANDO QUE EN EL EVENTO DE QUE YA EXISTA REGISTRO DE UNA MEDIDA DE EMBARGO DECRETADA POR UNA ENTIDAD PÚBLICA CON FUNCIONES DE RECAUDO DE RENTAS O CAUDALES PÚBLICOS Y LLEGA OTRA DE CARÁCTER REAL, PERSONAL O DE UNA ENTIDAD CON LAS MISMAS FUNCIONES, ESTA ÚLTIMA DEBE SER NEGADA COMO EN EL CASO QUE NOS OCUPA. ASÍ LAS COSAS, SUGERIMOS HACERSE PARTE DENTRO DEL PROCESO LLEVADO POR EL DESPACHO DESCRITO, CON EL FIN DE QUE UNA VEZ LEVANTE LA MEDIDA O REMATE EL VEHÍCULO EN COMENTO, SE DEJE A DISPOSICIÓN EL EMBARGO O EL REMANENTE A FAVOR DE ESA ENTIDAD DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN EL ARTÍCULO 466.

Cordialmente,



Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limita

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

RAD 2021-0711

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El memorialista de cumplimiento a la providencia del 20 de septiembre de 2021, esto es, allegar la certificación expedida por la empresa de correo donde se indique que la persona a notificar labora y/o reside allí.

Téngase en cuenta que en las documentales aportadas por el togado actor, solo se indica que la entrega de la comunicación fue positiva, sin que ello signifique que se efectuó la entrega a la demandada NIDIA PAEZ CORTES.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 163 fijado hoy 28/10/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2021-0725

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por el Consorcio SIM -SECRETARIA DE MOVILIDAD, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 163 fijado hoy 28/10/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Secretaría de Movilidad
Consortio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. **7090703**

Bogotá, D.C., 29 de septiembre de 2021

Señores

JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTÁ

Doctor(a) JUAN LEON MUÑOZ, Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo

Expediente nro.: 11001400306520210072500

Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA

Demandado: LILIA EDELMIRA RIVERA CHAVISTA

Oficio: 01740 del 7 de septiembre del 2021 radicado el 10 de septiembre del 2021.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) LILIA EDELMIRA RIVERA CHAVISTA desde el 13/11/2013 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa RCO820, clase camioneta, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,



Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

RAD 2021-0805

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por el Consorcio FOPEP, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 163 fijado hoy 28/10/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



Radicado No. S2021016348

CONSORCIO FOPEP 2019
Fecha: 30/09/2021 16:10:49
Radicado Salida

Bogotá,
RAD. 2021029794

Señores

CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 – 33 PISO 2
BOGOTA D.C. (BOGOTA)

Asunto: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa COOPMILENIO Nit. 830.057.729-7
Demandada: María Cristina Betancourt López C.C. 41.612.497
Proceso: 11001400306520210080500
Oficio: 01863

Respetados Señores,

En atención a su oficio recibido el 22 de septiembre de 2021, nos permitimos informar que la orden impartida por su despacho con la cual se decretó el embargo y retención del 30% sobre la pensión de la señora María Cristina Betancourt López, fue registrada en la nómina del FOPEP. No obstante, ha quedado en turno de aplicación en razón a que sobre la pensión de la demandada recaen embargos anteriores que copan el 50%, como se relaciona a continuación:

Tipo Embargo	JUZGADOS	Forma	Estado	Nit Demandante	Demandante	Porcentaje
Civiles	JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP MULT DE BOGOTA	T	Activo	8301383031	COOPERATIVA COOPENSIONADOS	50.00
Civiles	JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	T	Activo	8300577297	COOPERATIVA COOPMILENIO	30.00

Forma: N(Mesasdas) O(Otros Pagos) P(Mesasdas Adicionales) S(Mesasdas y Mesasdas Adicionales) T(Todos los devengos) M(Mesasdas Normales y Otros Pagos)

Lo precedente, obedece a que no se debe exceder el tope legalmente embargable del 50%, según lo establece el Decreto 1833 de 2016.

Cordialmente



RAQUEL YIBITH GALINDO LARA
ANALISTA DE EMBARGOS

Proyectó:rgalindo

RAD 2021-0807

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de **KAREN GINNETH PEÑALOZA PEÑALOZA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 167 fijado hoy 28/10/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, en contra de **JOSE CARLOS JIMENEZ CARMONA**, por las cantidades señaladas en el auto del 27 de agosto de 2021 y su corrección del 16 de septiembre de 2021.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal conferido, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

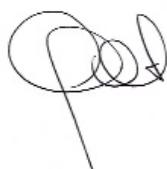
Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.800.000.00.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 163 fijado hoy 28/10/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-0895

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.**, y en contra **HUMBERTO GASCA PIMENTEL**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$2'481.251.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 000000001677 base de la presente ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 2 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 163 fijado hoy 28/10/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por resultar procedente la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el extremo demandante y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN del 30% del salario que perciba el demandado HUMBERTO GASCA PIMENTEL, en el MUNICIPIO DE FLORENCIA (art. 156 C.S. del T.).

Oficiese al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes. Límitese la medida a la suma de **\$5'000.000.00 m/cte.**

2. Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado HUMBERTO GASCA PIMENTEL, en la entidad Bancolombia S.A.

En consecuencia, líbrese oficio haciéndole saber a la entidad bancaria que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Límitese la medida a la suma de **\$5'000.000.00.**

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 163 fijado hoy 28/10/2021 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2021-0901

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige las providencias del 2 de septiembre de 2021, por medio del cual se libra el mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la sociedad ejecutante es PROYECTA CAPITAL S.A.S., y no como equívocamente quedó allí enunciado.

Así mismo, se corrige el auto que decretó las medidas cautelares en este asunto, indicando para el efecto que el nombre completo del ejecutado sobre el cual recaen éstas, es LUIS EDUARDO GERENA PULIDO.

Notifíquese este proveído junto al mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 163 fijado hoy 28/10/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-0921

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 1° de la providencia del 23 de septiembre de 2021, por medio del cual se libra el mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el valor correcto contenido allí es \$15'877.256.41, y no como equívocamente quedó allí enunciado.

Notifíquese este proveído junto al mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 163 fijado hoy 28/10/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2021-0923

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder que hace el abogado **JOSÉ MANUEL NAVIA MUÑOZ** al profesional del derecho **Dr. FELIX RODRIGO CHÁVARRO BRIJALDO**, conforme las mismas facultades previstas en el poder inicialmente otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 163 fijado hoy 28/10/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-0931

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia del 29 de septiembre de 2021, en el sentido de indicar que el número del expediente es 2021-0931; así mismo, se señala que el número correcto del pagaré es 4670089277 y no como equívocamente quedó allí enunciado.

Notifíquese este proveído junto al mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 163 fijado hoy 28/10/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B